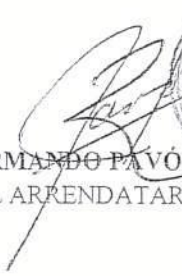
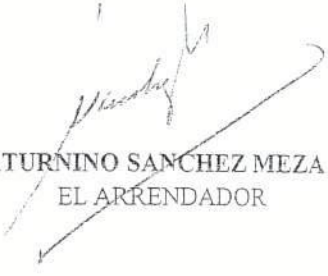


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con tarjeta de identidad No. 0801-1962-09556, y de este domicilio, actuando en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo 82-2004 de fecha veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, nombrado mediante **Acuerdo CDIP No. 002-2014**, emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, efectivo a partir del día 27 de mayo del año dos mil catorce, cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para celebrar Actos y Contratos de esta clase de conformidad a lo establecido en el Artículo 43 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 218-96 Artículo 31, literal B del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo" consignado en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de la Propiedad, y **SATURNINO SANCHEZ MEZA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño con Tarjeta de Identidad 1006-1947-00354, RTN 1006-1947-00354-4, con domicilio en la Ciudad de **LA ESPERANZA**, Departamento de Intibucá, en tránsito por esta Ciudad actuando por si, quienes para los efectos del presente Contrato se denominarán **EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR** respectivamente; hemos convenido en celebrar que en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, bajo las condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** manifiesta que es dueño de un inmueble ubicado en el Barrio los Profesores salida a Márcala frente a Cercan de la Ciudad de La Esperanza, inscrito en el Libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de La Esperanza, Intibucá el 27 de mayo de 1994 bajo el No. 16, Tomo LXXVI. **SEGUNDO: Manifiesta EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con el otro compareciente se lo da en arrendamiento, contrato que se regirá por las estipulaciones siguientes: **A)** se hará efectivo el pago de un depósito por el valor correspondiente al arrendamiento del local pagadero junto a la primera cuota del mes a arrendar. **B)** El precio a pagar por el arrendamiento es de **TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps.13,392.86)** más el 15% correspondiente del Impuesto Sobre Ventas que equivale a **DOS MIL OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 2,008.93)**, haciendo un total por alquiler de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 15,401.79)**; el impuesto será retenido para ser entregado a la Tesorería General de la República y el valor a pagar se realizará en cuotas mensuales consecutivas cada fin de mes a través del **SIAFI (Secretaría de Finanzas)**, estos fondos afectarán la estructura presupuestaria Programa 11, Actividad 02, Renglón 22100. **C)** En caso que la Secretaría de Finanzas, no efectúe el pago del arrendamiento por existir mora del arrendador ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Arrendatario no se hará responsable del incumplimiento del pago hasta que el arrendador cumpla con el pago ante la DEI. **D)** La duración del presente contrato será de **SEIS MESES. EL ARRENDATARIO** notificara a **EL ARRENDADOR** con quince días de anticipación si decidiera rescindir el presente contrato por cualquier eventualidad presente o futura ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomara como Clausula de Escape, sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. E)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO**, como agua, luz, teléfono, serán a cargo de El mismo. **F)** Este local será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas del Instituto de la Propiedad (Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esa Jurisdicción), sin poder darle otro destino o uso sin

autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato, aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **G) EL ARRENDATARIO**, no podrá subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del Contrato. **H)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** debe obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambio en su caso quedaran a beneficio del inmueble, salvo las que se pudieran separar sin deterioro de dicho inmueble. **I)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **J)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **K)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioros o violación que **EL ARRENDATARIO** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o fortuito. **TERCERO:** El Contrato podrá rescindirse por las razones siguientes 1) Por acuerdo de ambas partes. 2) Por vencimiento del periodo de duración pactado. 3) Por mora en el pago de la renta, entendiéndose que incurre en mora el inquilino que no paga la renta o no la deposita donde corresponde, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del vencimiento de dos mensualidades. 4) Por Incumplimiento comprobado de una de las partes de las obligaciones establecidas en el Contrato. 5) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **CUARTO:** Es convenido que el presente contrato empieza su vigencia a partir del primero (01) de julio de 2014 y finalizará el 31 de diciembre del dos mil catorce (2014). **QUINTO:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido. Para constancia, firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014)."


JULIO ARMANDO PAVÓN RODRIGUEZ
EL ARRENDATARIO


SATURNINO SANCHEZ MEZA
EL ARRENDADOR